



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0249-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0038/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de las Matas de Farfán en fecha primero (1ero.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero (Dago) en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) como partes recurridas, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0038/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0249-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de las Matas de Farfán de fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero (Dago), en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por incoarse conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, en virtud de los votos obtenidos en las elecciones primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y, en consecuencia, REVOCA parcialmente la resolución apelada, única y exclusivamente en lo que respecta a la propuesta de candidaturas a vocales presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados para el Distrito Municipal de Matayaya, Municipio Matas de Farfán provincia San Juan de la Maguana, de cara a las elecciones de alcaldías, regidurías, vocalías y direcciones municipales del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENA a la Junta Electoral de las Matas de Farfán que inscriba en la propuesta de candidaturas a vocales titulares a las personas ganadoras del proceso interno, el ciudadano Dagoberto Lebrón Terrero, y cumplir con la proporción de género al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 56, de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; 142 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electora; y la Resolución núm. 12-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), conformando la boleta por las siguientes personas:

|         |                          |
|---------|--------------------------|
| VOCAL 1 | Lino Encarnación Polanco |
|---------|--------------------------|



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

|         |                           |
|---------|---------------------------|
| VOCAL 2 | Dagoberto Lebrón Terrero  |
| RESERVA | Libre disposición (mujer) |

CUARTO: ORDENA la exclusión de la propuesta de los ciudadanos Sandra Beltré y Arturo Florentino Pérez, en atención a lo dispuesto en el ordinal anterior.

QUINTO: DISPONE que la plaza restante que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) se reservó sea ocupada por una mujer, candidatura que deberá ser aportada por dicho partido o por los partidos aliados beneficiarios de dicha plaza, de haber intervenido pactos en este sentido, para cumplir así con la proporción de género que exige la legislación vigente.

SEXTO: OTORGA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de setenta y dos horas (72) a partir de la notificación de la presente sentencia, para completar su propuesta de candidaturas ante la Junta Electoral de Las Matas de Farfán, conjuntamente con la documentación de rigor, y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de las Matas de Farfán reciba la propuesta reformada y decida sobre ella de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

RDCU/jlf.